

VE
B...

00 Técnico

RACIONALIZACIÓN

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
Institución Gral. de Asesoría Técnica
1 MAR. 2004
FEDIDO
Firma
Hora



Nº. 156-2004-J-OPD/Hus

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 01 de Marzo del 2004

Visto, el Informe Nº 066-2004-OGAJ/INS, cursado por el Director General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Jefatural N° 633-2004-J-OPD/INS, se declaro infundado la solicitud de pensión de otorgamiento de pensión de sobrevivientes de la señora Enedina Rojas Payano;

Que, doña Enedina Rojas Payano, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 633-2004-J-OPD/INS en ejercicio de su en ejercicio de su Derecho de Defensa, conforme a lo establecido en el inciso 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, alegando la invalidez de la resolución impugnada, y en la inexistencia de falta alguna por presentar su actuar un eximente de responsabilidad;



Que, sobre la invalidez de la resolución materia de impugnación, la recurrente argumenta que: "(i) La resolución acotada viola el Debido Proceso Administrativo al haber agotada la vía administrativa, (iii) No puede cuestionarse su condición de esposa del señor José Asunción Correa Paucar, por la presunción de validez de lo expuesto por los administrados".

Que, sobre el primer argumento, se precisa que, el Instituto Nacional de Salud al ser un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Salud, de conformidad con lo establecido en el Artículo 33° del Decreto Supremo N° 013-2002-SA Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud, detenta la calidad de persona jurídica de derecho público con autonomía económica y administrativa, según lo dispuesto en el artículo 34° de la misma norma, cuando prescribe que: "Los Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio de Salud, son personas jurídicas de derecho público interno con autonomía económica y administrativa, encargados de proponer políticas, normas, promover, programar, ejecutar y evaluar las actividades propias de su naturaleza administrativa"; y en tal sentido, es decir, al detentar el Instituto Nacional de Salud, la calidad de persona jurídica de derecho público, las resoluciones emitidas por su máxima autoridad, agotan la vía administrativa;

Que, cabe precisar que, de conformidad con las facultades concedidas al Ministerio de Justicia, en la Directiva N° 003-2001-JUS/VM "Normas para Absolver Consultas Jurídicas y Emitir Informes y Dictámenes Dirimentes en Asuntos Administrativos", acotado Ministerio, mediante Dictamen Dirimente N° 001-2003-JUS-DNAJ-DD



Jus
11.03.04

consideró que: "Los Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio de Salud, cuentan con autonomía administrativa, en consecuencia, se agota la vía administrativa con las resoluciones expedidas por sus titulares";

Que, en este orden de ideas, y considerando el análisis precedentemente expuesto, lo señalado por la recurrente carece de todo fundamento jurídico;

Que, con relación al segundo argumento del recurso de reconsideración interpuesto por la señora Enedina Rojas Payano, se señala que si bien existe una Presunción de Veracidad de lo expuesto por los administrados, de conformidad con el numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la citada presunción admite prueba en contrario, y en consecuencia, lo señalado por la recurrente carece de todo sustento jurídico, dado que no puede sostenerse como válido, el argumento que alude la impugnante, dado que, se han consignado diferentes firmas tanto en la Partida de Matrimonio de fecha 24 de noviembre de 1967, como en el D. N. I. de la recurrente;

Que, por lo expuesto el recurso interpuesto por doña Enedina Rojas Payano debe ser declarado infundado;

Estando a lo recomendado por el Informe N° 066-2004-OGAJ/INS, cursado por el Director General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido tanto en el artículo 207° y 208° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;



SE RESUELVE

Artículo 1.- Declarar Infundado el recurso de reconsideración interpuesto por doña Enedina Rojas Payano, y **Confirmar** la Resolución Jefatural N° 633-2003-J-OPD/INS, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, así como a los órganos de la entidad que correspondan.

Regístrese y Comuníquese


.....
Dr. César G. Naquira Velarde
Jefe
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al original que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al interesado.

Lima, 02 MAR 2004

.....
Sr. PABLO D. LÓPEZ GUEZ ASNATE
FEDATARIO
R.J. N° 0363-2001-1-OPD-INS